

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), siendo las 9:40 a.m., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con la Profesional Universitario Grado 16, Sandra Milena Pantoja Muñoz, declara abierta la sesión para celebrar la Audiencia de Pruebas, prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del Proceso No. **76001-33-33-010-2021-00163-00**, medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instaurado por los señores **GILBERTO ANDRES DUQUE ALVAREZ Y OTROS**, actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y las Llamadas en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A** y **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE: GILBERTO ANDRES DUQUE ALVAREZ Y OTROS

Apoderada sustituta: ISABELA BRYON MARTINEZ
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.260.488
Tarjeta Profesional No. 375.923 del CSJ.
Correo electrónico: notificacion.procesal@gmail.com
Teléfono celular: 3160562233

PARTE DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Apoderado: Dr. JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.836.418
Tarjeta Profesional No. 149.099 del CSJ
juansebastianacevedovargas@gmail.com
Teléfono celular: 3016684471

LLAMADA EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Apoderada sustituta: MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ
Identificada con Cédula de Ciudadana No. 1.072.673.880
Tarjeta Profesional No. 379.483 del C.S.J.
Correos electrónicos: notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

LLAMADA EN GARANTIA: SBS SEGUROS S.A.

Apoderada sustituta: MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ
Identificado con Cédula de Ciudadana No. 1.072.673.880
Tarjeta Profesional No. 379.483 del C.S.J.
Correos electrónicos: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
notificaciones@gha.com.co

LLAMADA EN GARANTIA: CHUBB SEGUROS S.A

Apoderada sustituta: MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ
Identificada con Cédula de Ciudadana No. 1.072.673.880
Tarjeta Profesional No. 379.483 del C.S.J.
Correos electrónicos: notificacioneslegales.co@chubb.com
notificaciones@gha.com.co

LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Apoderada sustituta: SARA SAAVEDRA OSSA
Identificada con Cédula de Ciudadana No. 1.039.462.034
Tarjeta Profesional No. 346.647 del C.S.J.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

LLAMADA EN GARANTIA: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Apoderada sustituta: LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA

Identificada con Cédula de Ciudadana No. 1.061.705.937

Tarjeta Profesional No. 217.180 del C.S.J.

Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co

luz.riascos@mca.com.co

Teléfono celular: 3117753792

Se deja constancia que la agente del Ministerio Público no asiste a la presente diligencia, lo cual no impide el desarrollo de la misma.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Auto de Sustanciación No. 412

- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada ISABELA BRYON MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.260.488., portadora de la T.P. No. 375.923 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandante, solo para efectos de la presente Audiencia de Pruebas.
- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.673.880., portadora de la T.P. No. 379.483 del C.S.J., como apoderada sustituta de las Llamadas en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SBS SEGUROS S.A y CHUBB SEGUROS S.A.**
- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada SARA SAAVEDRA OSSA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.039.462.034, portadora de la T.P. No. 346.647 del C.S.J., como apoderada sustituta de la Llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Decisión que se notifica por estrados.

3. RECAUDO PROBATORIO:

Conforme a lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 196 proferido en Audiencia Inicial del 08 de abril de 2025, la presente diligencia tiene por objeto la practica de las siguientes pruebas:

3.1. Prueba testimonial:

- Testimonio del señor **ANDRES ARENAS MURIEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.535.835, la cual tiene el objeto demostrar y sustentar los hechos en circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvieron ocurrencia.
- Testimonio de los señores **VICENTE EMILIO ARCE TORRES, MARIA DEL PILAR SOLIS CHARA, FELIX ALEJANDRO SALAZAR PINTO, MARIA LIDA CARDONA CAMPO, y MARTHA PATRICIA GIRON CASADIEGO**, que tienen el objeto de demostrar la unión, apoyo y unidad del núcleo familiar de la lesionada, así como las secuelas que le han dejado las lesiones sufridas.

Prueba testimonial, que se decretó a cargo de la parte demandante, para lo cual el apoderado judicial, sería el encargado de garantizar la comparecencia de los testigos, a la audiencia virtual de pruebas, quienes deberán contar con su documento de identificación y los medios tecnológicos para su conexión. Advirtiendo el Despacho que de acuerdo a lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso, el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecido los hechos materia de esta prueba mediante auto no susceptible de recursos.

Mediante oficio del 06 de junio de 2025, el apoderado demandante informa de la comparecencia de los testigos a las instalaciones del Juzgado ubicado en el Edificio Goya de esta ciudad, por no contar con los medios tecnológicos para la Audiencia de Pruebas.

Sin embargo, debido a la situación de orden público y la dificultad de traslado o transporte manifestó por correo electrónico del 10 de junio de los cursantes, que su comparecencia sería de manera virtual.

- Testimonio del señor **EDUARD ANDRES ARENAS MURIEL**, identificado con C.C. No. 16.535.835, el cual tiene el objeto demostrar y sustentar en circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvieron ocurrencia los hechos objeto del litigio.

Al minuto 7:56 se inicia con el testimonio del señor EDUARD ANDRES ARENAS MURIEL, a quien se le toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*.

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el Despacho a interrogar al citado por sus generales de ley, esto es, 1) nombre completo, 2) cédula de ciudadanía, 3) lugar y fecha de nacimiento, 4) dirección de residencia y número de teléfono, 5) grado de escolaridad, 6) profesión y 7) estado civil. 8) Vínculo o parentesco para con las partes. 9) Si conoce el objeto de la diligencia.

La señora Juez interroga al testigo

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que proceda con el interrogatorio.

Se otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que interroge al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de las llamadas en garantía aseguradoras **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SBS SEGUROS S.A y CHUBB SEGUROS S.A.**

Se otorga el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía aseguradora **AXA COLPATRIA.**

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Al minuto 36:41 se finaliza el testimonio del señor EDUARD ANDRES ARENAS MURIEL

- **Testimonio del señor FELIX ALEJANDRO SALAZAR PINTO**, que tiene como finalidad demostrar la unión, apoyo y unidad del núcleo familiar de la afectada, así como las secuelas que han dejado a los afectados las lesiones sufridas.

Al minuto 37:59, se inicia con el testimonio del señor FELIX ALEJANDRO SALAZAR PINTO, a quien se le toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*.

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el Despacho a interrogar al citado por sus generales de ley, esto es, 1) nombre completo, 2) cédula de ciudadanía, 3) lugar y fecha de nacimiento, 4) dirección de residencia y número de teléfono, 5) grado de escolaridad, 6) profesión y 7) estado civil. 8) Vínculo o parentesco para con las partes. 9) Si conoce el objeto de la diligencia.

La señora Juez interroga al testigo

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que proceda con el interrogatorio.

Se otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que interroge al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de las llamadas en garantía aseguradoras **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SBS SEGUROS S.A y CHUBB SEGUROS S.A.**

Se otorga el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía aseguradora **AXA COLPATRIA.**

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Al minuto 48:58 se finaliza el testimonio del señor **FELIX ALEJANDRO SALAZAR PINTO.**

La apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de los testimonios de los señores **VICENTE EMILIO ARCE TORRES, MARIA DEL PILAR SOLIS CHARA y MARTHA PATRICIA GIRON CASADIEGO.** Por lo que se emite el siguiente,

Auto de Sustanciación

De acuerdo a lo previsto en el artículo 175 del Código General del proceso, se acepta el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante en relación con los testimonios de los señores Vicente Emilio Arce Torres, María del Pilar Solís Chara y Martha Patricia Girón Casa Diego.

Esta decisión se notifica por estrados.

- **Continúa el Testimonio de la señora MARIA LIDA CARDONA CAMPO**, que tiene el objeto de demostrar la unión, apoyo y unidad del núcleo familiar de los lesionados, así como las secuelas que le han dejado las contusiones sufridas.

Al minuto 51:11 se continúa con la declaración de la señora MARIA LIDA CARDONA CAMPO, a quien se le toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”.*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el Despacho a interrogar al citado por sus generales de ley, esto es, 1) nombre completo, 2) cédula de ciudadanía, 3) lugar y fecha de nacimiento, 4) dirección de residencia y número de teléfono, 5) grado de escolaridad, 6) profesión y 7) estado civil. 8) Vínculo o parentesco para con las partes. 9) Si conoce el objeto de la diligencia.

La señora Juez interroga al testigo

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que proceda con el interrogatorio.

Se otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que interroge al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de las llamadas en garantía aseguradoras **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SBS SEGUROS S.A y CHUBB SEGUROS S.A.**

Se otorga el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía aseguradora **AXA COLPATRIA.**

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Al minuto 1:07:59 se finaliza el testimonio de la señora MARIA LIDA CARDONA CAMPO.

3.2. Interrogatorio de parte

Se decretó como prueba conjunta solicitada por la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y las Llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS S.A, SBS SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, el interrogatorio de parte de los demandantes: GILBERTO ANDRES DUQUE ALVAREZ y GLORIA MILENA MONTOYA CABAL, en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

Adicionalmente, la Llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, solicita el interrogatorio de parte de los señores MARIA NANCY CABAL POLO, EDWIN MONTOYA ROJAS, CLAUDIA LORENA MONTOYA CABAL, GILBERTO DUQUE TORO y LIGIA ALVAREZ BLANDON, sobre los hechos de la demanda.

Prueba que se decretó a cargo de la parte actora, a través de su apoderado judicial, encargado de su comparecencia, remitiendo el link de conexión que le compartió el Juzgado, asegurándose que cuente con los medios tecnológicos para tal efecto.

La señora Juez, pregunta al apoderado de la entidad demandada si insiste con el interrogatorio de parte, a lo cual responde que desiste de la prueba.

En igual sentido se pregunta a la apoderada de las llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS S.A, SBS SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, si insiste con el interrogatorio, manifestando que desiste del mismo, dado que no hay ninguna información adicional más allá del libelo de la demanda.

La apoderada de la Llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, también refiere desistir de los interrogatorios de parte decretados.

Por lo anterior, se profiere el siguiente,

Auto de Sustanciación

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados que pidieron la prueba de acuerdo a lo previsto en el artículo 175 del Código General del proceso mediante se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de los señores GILBERTO ANDRES DUQUE ALVAREZ, GLORIA MILENA MONTOYA CABAL, MARIA NANCY CABAL POLO, EDWIN MONTOYA ROJAS, CLAUDIA LORENA MONTOYA CABAL, GILBERTO DUQUE TORO y LIGIA ALVAREZ BLANDON, sobre los hechos de la demanda.

Decisión que se notifica en estrados

Apoderada parte demandante:	Solicita se decrete de oficio el interrogatorio de parte de los demandantes señores GILBERTO ANDRES DUQUE ALVAREZ, GLORIA MILENA MONTOYA CABAL, teniendo en cuenta que el único testigo llegó con posterioridad.
------------------------------------	--

La señora Juez considera que la prueba que fue pedida por la contraparte ha sido desistida en esta audiencia y de oficio no se considera necesaria y pertinente, pues, existen en el proceso otras pruebas que se han recaudado a lo largo del plenario para probar los hechos materia del litigio, así las cosas, no se accederá a la solicitud formulada en este momento procesal por la apoderada de la parte demandada.

Decisión que se notifica en estrados.

3.3. Prueba Pericial

Se decretó como pruebas a solicitud de la parte demandante:

- Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, para que previa valoración de los señores GILBERTO ANDRES DUQUE ALVAREZ y GLORIA MILENA MONTOYA CABAL, e historia clínica, determine las secuelas ocasionadas por las lesiones sufridas en hechos ocurridos el día 17 de octubre de 2020. Otorgando un término de 2 meses siguientes a la remisión del oficio junto con el Link del expediente donde reposan las historias clínicas, para su rendición. Prueba que se decreta a cargo de la parte demandante, a través de su apoderado, por lo tanto, deberá asumir las expensas necesarias, realizar los impulsos para que esa prueba se pueda recaudar en debido forma y dentro del término indicado.

- Solicitar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, la valoración de los señores GILBERTO ANDRES DUQUE ALVAREZ y GLORIA MILENA MONTOYA CABAL, a fin de establecer las secuelas que en la actualidad presentan y el grado de pérdida de su capacidad laboral, con motivo de las lesiones que sufridas el día 17 de octubre de 2020. Concediendo un término de 2 meses siguientes a la anexando las historias clínicas que reposan en el expediente, para su remisión, Prueba que se decreta a cargo de la parte demandante, quien deberá cancelar los honorarios correspondientes, realizar los impulsos necesarios y remitir los soportes requeridos por la Junta para su rendición.

La apoderada demandante, manifiesta que solicito copia de los oficios para su radicación en las entidades correspondientes, por lo que la señora Juez le informa que ya están los oficios y le solicita comunicarse con la Secretaría del despacho.

Una vez se allegue el informe pericial de medicina legal y dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por Auto de sustanciación se correrá traslado del mismo a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, según remisión del parágrafo del art. 219 del CPACA modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

Auto de Sustanciación

De acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Juzgado procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

Parte demandante:	No observa vicio
Parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	Sin irregularidad
Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SBS SEGUROS S.A y CHUBB SEGUROS S.A:	Sin vicios
Llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:	Sin vicios
Llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.:	Sin vicios

5. TERMINACION

No siendo más el motivo de la presente diligencia, se termina siendo las 11: 00 am.

A partir de este momento finaliza la grabación, se ordena su incorporación, junto con el Acta en el expediente digital y en la plataforma Samai, donde puede ser consultada por las partes.

Canales digitales:

- **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896-24-46
- **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son: **Teléfonos (2) 896-24-12- (2) 896-24-11**

ASISTENTES:



MARIA ELENA CAICEDO YELA

JUEZ

ISABELA BRYON MARTINEZ
Apoderada de la parte demandante

JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS
APODERADO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

SARA SAAVEDRA OSSA
SEGUROS AXA COLPATRIA

MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ
Apoderada sustituta de SOLIDARIA DE COLOMBIA, SBS Y CHUBS

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA
Apoderada sustituta de HDI SEGUROS

SANDRA MILENA PANTOJA MUÑOZ
Profesional Universitario Grado 16

El registro audiovisual queda alojado en el expediente digital de ONE DRIVE al cual puede acceder a través del siguiente enlace:

[760013333010-2021-00163-00](https://onedrive.live.com/?id=760013333010-2021-00163-00)